



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0580-2026-CU-SO-30

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 356 menciona que: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”*

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los estudiantes el acceso, la movilización, la permanencia, el egreso y la titulación sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0580-2026-CU-SO-30

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20 establece: *"En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior."*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente indica las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo indica que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 87 define a la matrícula como el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0580-2026-CU-SO-30

de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES;

Que, el literal m) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como atribución del Consejo Universitario de la UTMACH, *Aprobar y reformar el Calendario Académico Institucional y el Cronograma individual o general de vacaciones del Personal Académico Titular y autoridades académicas de conformidad con la ley y la normativa institucional;*

Que, el literal ll) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;*

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-FCE-EST-2026-2691-OF, de fecha 09 de septiembre del 2026; suscrito por Alejandro Bermúdez Córdova, en calidad de representante estudiantil ante el Consejo Universitario de nuestra universidad, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, indica lo siguiente:

“En mi calidad de dirigente estudiantil y en representación del claustro estudiantil de la Universidad Técnica de Machala, me permito acudir ante su autoridad y, por su digno intermedio, ante el Honorable Consejo Universitario, con la finalidad de solicitar se considere, de manera excepcional, la recepción, análisis y aprobación de las solicitudes de tercera matrícula que sean presentadas en las diferentes Facultades durante los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2026.

La presente petición obedece a situaciones particulares reportadas por estudiantes que no pudieron gestionar oportunamente su trámite de tercera matrícula dentro de los plazos inicialmente establecidos, debido a que las calificaciones correspondientes a determinadas asignaturas fueron registradas o cargadas de manera extemporánea por parte de algunos docentes. Esta circunstancia impidió que los estudiantes conocieran oportunamente su situación académica definitiva y, consecuentemente, que pudieran iniciar dentro del calendario previsto los procedimientos administrativos requeridos para solicitar una tercera matrícula.”

Que, con memorando nro. UTMACH-DFP-2026-0323-M de fecha 09 de septiembre del 2026, suscrito por la Lcda. Fernanda Tusa, PhD. Directora de Formación Profesional, dirigido al Señor Rector Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., referente a la solicitud de ampliación del plazo para presentación de terceras matrículas, que en su parte pertinente indica lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0580-2026-CU-SO-30

“(…)

Debe precisarse, sin embargo, que la continuación del trámite excepcional no implica la aprobación automática de las solicitudes de tercera matrícula. Corresponderá a cada Facultad y a las instancias académicas competentes efectuar la revisión individual de cada expediente, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa institucional y determinando, en cada caso, la existencia de las circunstancias excepcionales alegadas.

Por tanto, el tratamiento excepcional solicitado puede ser entendido como la habilitación temporal para que los estudiantes afectados puedan presentar su solicitud y ejercer su derecho a que esta sea conocida, revisada y resuelta por la autoridad competente.

(…)

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección considera procedente que el trámite continúe, en razón de su naturaleza excepcional, del requerimiento presentado por la dirigencia estudiantil y de la necesidad de garantizar que los estudiantes potencialmente afectados tengan la posibilidad de ejercer su derecho a solicitar el análisis de su situación académica y precautelar la continuidad de sus estudios.

En consecuencia, se recomienda que la solicitud sea puesta en conocimiento de las instancias institucionales competentes y, de estimarlo pertinente la máxima autoridad, sea elevada a consideración del Honorable Consejo Universitario, a fin de que se analice la posibilidad de autorizar, por única ocasión y con carácter excepcional, que las Facultades recepten y tramiten las solicitudes de tercera matrícula durante los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2026.”

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Oficio nro. UTMACH-FCE-EST-2026-2691-OF, de fecha 09 de septiembre del 2026; suscrito por Alejandro Bermúdez Córdova, en calidad de representante estudiantil ante el Consejo Universitario de nuestra universidad y memorando nro. UTMACH-DFP-2026-0323-M de fecha 09 de septiembre del 2026, suscrito por la Lcda. Fernanda Tusa, PhD. Directora de Formación Profesional, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derechos aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0580-2026-CU-SO-30

RESUELVE:

Artículo uno.- Habilitar de manera excepcional hasta el 16 de septiembre de 2026, exclusivamente para la recepción de solicitudes de tercera matrícula de los estudiantes, a excepción de medicina.

Artículo dos. - Remitir la presente resolución a las distintas facultades para su inmediata aplicación por parte del personal académico y administrativo bajo su cargo.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación se remita la presente resolución a los correos institucionales del colectivo estudiantil, para su conocimiento y aplicación respectiva.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realizar la difusión de la presente resolución en los canales oficiales de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo cinco. - Disponer a los Decanatos de las cinco Facultades, y a las instancias académicas competentes efectuar la revisión individual de cada expediente, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa institucional y determinando, en cada caso, la existencia de las circunstancias excepcionales alegadas.

Artículo seis. - Disponer a la Dirección de Formación en coordinación con las UMMOG, realizar las gestiones operativas y administrativas pertinentes con la finalidad de garantizar que se desarrolle el proceso de matrícula conforme a los plazos establecidos.

Artículo siete. - Disponer a la Dirección de Comunicación, realizar la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

Tercera. - Notificar la presente resolución a Dirección de Formación

Cuarta. - Notificar la presente resolución a las UMMOG de las cinco facultades.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0580-2026-CU-SO-30

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada en la ciudad de Machala, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año 2026, en la trigésima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**KARINA ELIZABETH
RODRIGUEZ ROMERO**

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

